

y 23 de diciembre de 1994, por las que se desestiman los recursos por aquéllos deducidos contra acuerdos de la misma Subsecretaría de 7 de junio de 1993, de cambio de situación administrativa a la de especial de servicio en Comunidades Autónomas con efectos de 30 de junio de 1993.

Segundo.—Declarar los citados actos contrarios a derecho, anulándolos y dejándolos sin efecto, reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho de los recurrentes a que su fecha de baja en el Instituto de Fomento Asociativo Agrario, por transferencia a la Generalidad Valenciana y, por tanto, su cambio de situación administrativa a la de especial de servicio en Comunidades Autónomas lo sea con efectos de 31 de diciembre de 1992.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13475** *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 1.320/1994, interpuesto por «Aceites del Sur, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 22 de mayo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.320/1994, promovido por «Aceites del Sur, Sociedad Anónima», sobre restitución a la exportación de aceite de oliva, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aceites del Sur, Sociedad Anónima», en los presentes autos. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

**13476** *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 345/1994, interpuesto por don Josep Pujadas Castañer.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 29 de diciembre de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 345/1994, promovido por don Josep Pujadas Castañer, sobre asignación de cantidad individual de referencia para venta de leche a otros compradores, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña Luisa Yangüez Camacho, en nombre y representación de don Josep Pujadas Castañer, contra la Resolución de 14 de diciembre de 1992, dictada por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, y confirmada en alzada por la Resolución de fecha 10 de diciembre de 1993, dictada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por lo que debemos declarar y declaramos que las mismas son conformes con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, las confirmamos. No ha lugar a imponer las costas procesales causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmo. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

**13477** *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 8.250/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 355/1989, promovido por don Jesús López Sánchez.*

Con fecha 11 de junio de 1991, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete) dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 355/1989, promovido por don Jesús López Sánchez, sobre resolución contrato de auxilio económico; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús López Sánchez, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 8 de junio de 1989, por concurrir la causa prevista en el artículo 82.f) de la Ley Jurisdiccional; sin costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 8.250/1991 por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 30 de enero de 1998, dictó sentencia firme, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso de apelación entablado por don Jesús López Sánchez contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en fecha 11 de junio de 1991, en el recurso 355/1989; debemos confirmar y confirmamos la meritada sentencia; sin expresa condena en las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

**13478** *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 12.793/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.797, promovido por don Juan Antonio Compte Olmos.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de diciembre de 1997, sentencia firme en el recurso de apelación número 12.793/1991 interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.797, promovido por don Juan Antonio Compte Olmos, sobre sanción por infracción de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada en los presentes autos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 18 de julio de 1991, que revocamos íntegramente, desestimando el recurso contencioso entablado contra el acto sancionador impugnado, por ser el mismo conforme a Derecho.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**13479** *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Valencia), en el recurso contencioso-administrativo número 2.050/1995, interpuesto por don Juan Manuel Revuelta Somalo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Valencia), con fecha 20 de febrero de 1998, sentencia

firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.050/1995, promovido por don Juan Manuel Revuelta Somalo, sobre incompatibilidad en puesto de trabajo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Revuelta Somalo, representado y defendido por el Letrado don José Luis Martínez Galván, contra la Resolución de 15 de abril de 1991, del Secretario general de Estructuras Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se deja sin efecto la incompatibilidad que le fuera concedida.

Segundo.—No efectuar expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**13480** *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 664/1995, interpuesto por don Miguel Fernández Quincoces.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 26 de abril de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 664/1995, promovido por don Miguel Fernández Quincoces, sobre ayuda a la producción de oleaginosas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso interpuesto por don Miguel Fernández Quincoces, representado por el Procurador señor Arévalo Espejo y defendido por el Letrado señor Clavero Arévalo, contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, objeto de este recurso por ser conforme al ordenamiento jurídico. No hacemos pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

**13481** *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.044/1995, interpuesto por don Juan Fernando Riber García.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de octubre de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.044/1995, promovido por don Juan Fernando Riber García, sobre reconocimiento de grado personal, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Rechazando la causa de inadmisibilidad y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernando Riber García contra la Resolución de fecha 5 de octubre de 1994, de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, que reconoció al interesado el grado personal 26, con efectos de 23 de septiembre de 1994, debemos anular y anulamos la citada Resolución, en el particular relativo a la eficacia de reconocimiento, cuyos efectos administrativos y económicos se retrotraen al día 2 de marzo de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**13482** *ORDEN de 21 de mayo de 1998 por la que se regula la aportación de la Administración General del Estado destinada a cofinanciar los programas comarcales de desarrollo rural acogidos al programa operativo PRODER y a la iniciativa comunitaria LEADER II.*

El desarrollo de la iniciativa comunitaria LEADER, durante el primer período de aplicación de la reforma de los fondos estructurales, 1989-1993, ha demostrado la utilidad de canalizar fondos para el desarrollo rural bajo la forma de subvenciones globales a programas comarcales, gestionados por Grupos de Acción Local formados por las organizaciones e instituciones representativas de los propios habitantes de las comarcas. Asimismo, se considera que contribuyen a este desarrollo las actuaciones directas de las Comunidades Autónomas, a través de sus oficinas comarcales.

Con base en esta experiencia, y considerando que las expectativas generadas por LEADER II en las comarcas rurales no podrían ser cubiertas por la iniciativa de desarrollo rural correspondiente al segundo período de aplicación de los fondos estructurales, 1994-1999, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Consejerías competentes de las Comunidades Autónomas de Objetivo número 1 para la aplicación de los fondos estructurales de la Unión Europea, decidieron dedicar una parte de los recursos presupuestados para desarrollo rural en el Marco Comunitario de Apoyo a un programa plurirregional denominado «Programa de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales de Regiones Objetivo número 1 de España», en adelante PRODER, que fue aprobado por la Decisión de la Comisión Europea de 18 de junio de 1996.

Tanto los programas de iniciativa comunitaria LEADER, como los derivados del programa operativo, PRODER, son aprobados por la Comisión de la Unión Europea y financiados con los fondos comunitarios de FEOGA-Orientación, FEDER y Fondo Social Europeo, en el primer caso, y con los dos primeros, en el segundo, a cuyo desarrollo, dentro del ámbito competencial y presupuestario propios, pueden contribuir las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con medidas de apoyo de gestión directa por parte de los grupos promotores de los programas de desarrollo y vinculadas a las ayudas derivadas de aquellos fondos comunitarios y que en el caso del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se estima conveniente establecer esta vinculación fundamentalmente a las ayudas de FEOGA-Orientación, sin perjuicio de que, dentro de los límites previstos en los cuadros financieros aprobados por Decisión de la Comisión de la Unión Europea, puedan apoyarse inversiones cofinanciadas por los otros Fondos comunitarios.

En ambos programas, las Decisiones de la Comisión y los Convenios asignan a las Administraciones Central y Autonómica funciones de coordinación, seguimiento, control y evaluación de los mismos y reconocen a los Grupos de Acción Local como promotores de dichos programas de desarrollo rural y gestores de los fondos públicos.

Para la gestión de los recursos puestos a su disposición, los Grupos de Acción Local se ajustan a un régimen de ayudas aprobado por la Comisión de la Unión Europea con el número 965/95, en el que se explicitan las inversiones auxiliares, los requisitos exigibles a los beneficiarios finales, la cuantía máxima de ayudas por tipo de proyecto, el procedimiento de concesión y pago, los sistemas de control y evaluación, etc., régimen de ayudas que, aplicable al programa en su conjunto, alcanza tanto a los Fondos Comunitarios como a las dotaciones nacionales, cuya suma constituye la contribución pública al desarrollo del programa.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación financiará, con cargo a sus presupuestos, el importe que hasta el 31 de diciembre de 1998 corresponde a la Administración Central en la financiación de los programas, poniendo estos recursos a disposición de los promotores de los programas comarcales de desarrollo y diversificación económica (PRODER).

Por otra parte, mediante Órdenes de 1 de marzo de 1996 y 10 de abril de 1997 se reguló la concesión de ayudas correspondientes al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como contribución a la cofinanciación prevista en la iniciativa comunitaria de desarrollo rural LEADER II, en las medidas B «Innovación rural» y A «Adquisición de capacidades», estimándose conveniente en estos momentos, dado el grado de ejecución de los programas, ampliar el campo de aplicación de estos recursos a la medida C «Cooperación transnacional».